ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Valsequillo

BOP-A-2026-3661

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 1 de septiembre de 2026, aprobatorio de la **Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana,** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

TÍTULO I-NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II. Principios Generales de Convivencia ciudadana

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I. Degradación visual del entorno urbano

Sección Primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Sección Segunda: Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes a las dos Secciones anteriores.

Sección Cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Capítulo II. Limpieza del Espacio Público

Sección Primera: Necesidades fisiológicas

Sección Segunda: Residuos arrojados a la vía pública y otras obligaciones.

Capítulo III. Actitudes vandálicas en espacios públicos y otras conductas que perturben la convivencia ciudadana

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698

Capítulo IV. - Usos inadecuados del espacio público

Capitulo V.- Publicidad que perturbe la convivencia ciudadana

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Medidas cautelares y de policía

Disposición adicional.

Disposición Final. Entrada en vigor de la Ordenanza.

PREÁMBULO

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. Así en esta Ordenanza se incluyen los principios generales de la convivencia y el civismo y se fomenta sus hábitos. Se establecen las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la vía pública y otros espacios de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los ciudadanos para disfrutarlos. Se protege la degradación visual del entorno urbano con grafitos, pintadas, pancartas, carteles y folletos. Se prohíben conductas como la realización de necesidades fisiológicas en la calle, el consumo de bebidas alcohólicas, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, espacios verdes, contaminación acústica y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana. Se regula el régimen sancionador y su responsabilidad, tratando de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la autonomía municipal reconocida por nuestra Carta Magna en su artículo 137, así como en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los que se recoge el título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Se regulan en ella también materias hasta ahora no desarrolladas reglamentariamente en nuestro Municipio, ejerciéndose así las facultades que otorga en Andalucía la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios andaluces.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

La redacción de esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender mejorar la regulación de la convivencia ciudadana y de la protección del espacio urbano, no introduce nuevas cargas administrativas, aclara situaciones que podían estar sujetas a diferentes interpretaciones, armoniza la normativa involucrada, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Del mismo modo, los objetivos generales que se persiguen con ella quedan justificados en esta exposición de motivos.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Valsequillo, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en cinco capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actitudes vandálicas en espacios públicos y otras conductas que perturben la convivencia ciudadana, los usos inadecuados de los espacios públicos y la publicidad que perturbe la convivencia ciudadana.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación, personas responsables, medidas cautelares, medidas de policía administrativa y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contemplan rebajas sustanciales del importe de la sanción por reconocimiento de la responsabilidad o pago anticipado.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición adicional y una disposición final.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TÍTULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y prevengan actuaciones perturbadoras, que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico, sean estos públicos o privados, cuando estos se encuentren destinados al uso público, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Valsequillo y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan el término municipal de Valsequillo, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los menores también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por éstos, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698

Capítulo II

Principios Generales de Convivencia Ciudadana

Artículo 4.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía

Todas las personas tienen derecho:

a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.

b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.

c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.

d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanas o ciudadanos les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.

e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.

f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Valsequillo respetarán las normas de conducta previstas en ella.

b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I

Degradación visual del entorno urbano

Artículo 7- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección Primera

Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 8.- Normas de Conducta

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.
2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresan del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento de la persona propietaria, que no supongan un menoscabo de la protección del

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Artículo 9.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 € las pintadas o grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:
 a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, inmuebles catalogados y protegidos en el plan general tanto de carácter público como privado, así como bienes históricos y artísticos.

Sección Segunda

Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares

Articulo 10. Normas de Conducta

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en farolas, señalética urbana o cualquier elemento del mobiliario urbano, así como en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias. Asimismo, queda prohibido arrancar, rasgar y tirar al espacio público los elementos colocados.

Artículo 11.- Régimen de Sanciones

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750 €.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. Tendrán, no obstante, la calificación de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 €, la realización de esas mismas conductas cuando supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

 a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

 b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos, inmuebles catalogados y protegidos en el plan general tanto de carácter público como privado, así como bienes históricos y artísticos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000€.

Sección Tercera

Disposiciones Comunes a las dos Secciones anteriores

Artículo 12.- Disposiciones Comunes

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta ordenanza.

Sección Cuarta

Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 13.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698

Capítulo II

Limpieza del Espacio Público

Artículo 14.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección Primera

Necesidades fisiológicas

Artículo 15.- Normas de Conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 16.- Régimen de Sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 300 €.
2. Constituirán infracción grave sancionada con multa de 300,01 € a 1.500 € cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos o en los espacios públicos contiguos a los mismos.

Sección Segunda

Residuos arrojados a la vía pública y otras obligaciones

Artículo 17.- Normas de Conducta

1. Queda prohibido depositar los residuos sin separar o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada tipo por el Ayuntamiento, así como incumplir los horarios que este establezca para su depósito o entrega.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública cualquier tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, restos de comida, envases, latas, botellas, vasos, bolsas o cualquier otro desperdicio similar. Estos habrán de ser depositados en las papeleras y contenedores dispuestos al efecto.
3. Se prohíbe el abandono en la vía pública de cualquier tipo residuo generado por la venta ambulante a la finalización de dicha actividad.
4. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos.
5. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento. Por razones de estética y de higiene evitarán almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.
6. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18.- Régimen de Sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de 300 hasta 750 €.
2. Cuando las conductas descritas en el artículo 17 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 300,01 € hasta 1.500€.

Capítulo III

Actitudes vandálicas en espacios públicos y otras conductas que perturben la convivencia ciudadana

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Artículo 20.- Normas de Conducta

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente **prohibidas las conductas** que a continuación se relacionan:

a) En el interior de viviendas se evitarán los **ruidos** procedentes de instrumentos musicales y equipos sonoros que causen molestias a los vecinos, se evitarán también comportamientos incívicos como portazos, golpes, gritos, saltos y otros similares, en los periodos temporales siguientes: periodo día,comprendido entre las 7:00-23:00 horas y período noche, comprendido entre las 23:00-7:00 horas, cuanto superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa autonómica vigente en materia de contaminación acústica para el espacio interior habitable.

A estos efectos, serán de aplicación los valores límite establecidos en el artículo 26 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, o norma que lo sustituya.

La instalación y uso de aparatos de ventilación o climatización en fachadas o en el interior de viviendas se realizará del modo que ocasione menos molestias a los vecinos.

b) Se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o emergencia sin causa justificada. Las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico, tienen obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se active por causas injustificadas y de desconectarlo inmediatamente en el caso que la activación responsada a una falsa alarma

c) Se prohíbe la ejecución de obras en el interior de los edificios habitados entre las 23:00 horas y las 7:00 horas, salvo las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus características no puedan realizarse durante el día. Las obras nocturnas deben ser expresamente autorizadas por el servicio con competencias en materia de medio ambiente del Ayuntamiento.

d) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o música cuando circulen o estén estacionados y trascienda el sonido al exterior.

e) Se prohíbe forzar las marchas de los vehículos a motor y producir ruidos originados por aceleraciones innecesarias, bruscas y estridentes.

f) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

interiores, rotura o substracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

g) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

h) La modificación o alteración de señales de tráfico, báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalizar e indicar el uso adecuado de los mismos.

i) La modificación o alteración de paradas de bus, marquesinas, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

j) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de personas viajeras, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

k) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico- monumental de la localidad.

l) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

m) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

n) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular el personal de vigilancia de los recintos.

ñ) Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Artículo 21.- Régimen de Sanciones

1. Las conductas tipificadas en el artículo 20 aparatados a) a k) tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 €

2. Las conductas descritas en el artículo 20, aparatado l) a ñ) tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 € a 1.500,00 €.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

3. Tendrán también la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01€ a 1.500,00 €, cualesquiera de las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 22.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas los mismos.

Capítulo IV

Usos inadecuados del espacio público

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por la ciudad sin tener que vivir situaciones molestas o perturbadoras, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Artículo 24.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de ciudadanos por los espacios públicos.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de otras personas o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.
3. Están prohibidas las actuaciones de músicos callejeros con altavoces, elementos de ampliación o reproducción sonora, sin autorización municipal.
4. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
5. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

6. Se prohíbe la instalación en la vía pública de cualquier elemento desmontable, en especial carpas, colchones hinchables, piscinas, u otros elementos que ocupen los espacios públicos, sin autorización municipal.

Artículo 25. régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en los apartados del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo las excepciones del apartado siguiente, y serán sancionadas con multa de hasta 750 €.

Artículo 26. Intervenciones específicas

1. En los supuestos en que proceda , agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 36.

Capítulo V

Publicidad que perturbe la convivencia ciudadana

Artículo 27.- Fundamentos de la Regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se quiere evitar toda publicidad que pueda fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria de las personas en general, y en particular de las mujeres, así como toda aquella publicidad que pueda perturbar la convivencia ciudadana.

Artículo 28.- Normas de Conducta

Tendrá la consideración de publicidad ilícita que afecta a la convivencia ciudadana la que a continuación se relaciona:

1. La publicidad que presente a cualquier persona, y en particular a las mujeres de forma vejatoria, utilizando el cuerpo o parte del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende publicitar.
2. La colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual.

En ambos casos, la afectación a la convivencia se entenderá producida cuando su magnitud y trascendencia altere la pacífica convivencia concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Artículo 29.- Régimen de Sanciones

Los hechos que puedan constituir publicidad ilícita se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que, en su caso, pueda ejercer las acciones que correspondan frente a la misma. Si éste no considerase pertinente el ejercicio de tales acciones, cuando en los mismos concurran los requisitos establecidos en el artículo anterior alterando la pacífica convivencia, se calificarán como infracciones a la presente Ordenanza conforme a los siguientes criterios:

1. Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de hasta 750 €.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 € a 1.500,00 € toda publicidad que fomente el consumo de prostitución y explotación sexual, cuando se lleve a cabo en:
 a) En lugares con gran afluencia de público, y alrededores de estos, a menos de 500 metros.
 b) En espacios de centros docentes y educativos, y otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil y alrededores de este, a menos de 500 metros.
 c) En lugares cercanos a vías de circulación de vehículos.
 d) La reiteración de infracciones leves.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, la reiteración de infracciones graves, y se sancionarán con multa de 1.500 € a 3.000 €.

Artículo 30.- Intervenciones específicas

Cuando se tenga conocimiento de la publicidad descrita en el presente capitulo agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo. Los gastos causados por la retirada correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 31.- Conductas constitutivas de infracción administrativa y procedimiento a seguir

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Corresponde a los Agentes de la Autoridad la vigilancia en el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio que se haga en la concejalía con competencias en materia de seguridad ciudadana.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estarán facultadas para investigar, inspeccionar y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en la normativa sectorial específica de aplicación.

Artículo 32.- Personas Responsables

Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes y autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación.

Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Artículo 33.- Responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano municipal al que corresponda esta competencia. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el apremio sobre el patrimonio.

Artículo 34.-. Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La naturaleza de los perjuicios causados.

e) La reincidencia.

f) La reiteración.

g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 35.- Terminación anticipada

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda aplicando una reducción del 25 % sobre el importe de la sanción propuesta.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. Asimismo, si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago a solicitud del infractor) se aplicará otra reducción del 25 % sobre dicho importe, lo que implicará la terminación del procedimiento.
3. Las reducciones anteriores son acumulables entre sí y estarán condicionadas al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.

Artículo 36.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. a) Las infracciones tipificadas en los Capítulos I a V del Título II II de esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

A contar desde el día siguiente en que se hubieran cometido.

b) Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

A contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la sanción.

Artículo 37.- Infracción Continuada

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 38.- Concurrencia de Sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698

Artículo 39.- Concurrencia con Infracción Penal

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.
3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Artículo 40. Plazo de resolución y caducidad

El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores por infracción a la presente ordenanza será el establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la normativa sectorial específica de aplicación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Medidas cautelares y de policía

Artículo 41.- Medidas Cautelares

1. En aquellos supuestos tipificados como infracciones por la presente Ordenanza, y siempre que los agentes de la autoridad lo consideren oportuno a efectos de evitar peores consecuencias del hecho infractor, podrá incautar, como medida cautelar las posesiones materiales del presunto infractor utilizadas para cometer la supuesta infracción o recibidas a cambio de la misma hasta que finalice el procedimiento sancionador.
2. Para ello los agentes actuantes, tendrán que requerir expresamente a los presuntos infractores la entrega de los materiales citados en el párrafo anterior.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 Fecha Firma: 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
EEE675FDFF8A33ECD698

3. En estos casos, los agentes de la autoridad harán constar en acta o atestado el material incautado, para que así conste en el expediente sancionador.

Artículo 42. Medidas de policía administrativa directa

Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas de los espacios públicos, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los y las agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de formular la correspondiente denuncia sobre la presunta infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 43. Decomisos

a) Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

b) Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Disposición adicional

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición Final. Entrada en vigor de la Ordenanza

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local"".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valsequillo, 28 de octubre de 2026.– La Alcaldesa, Ana María Sánchez Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): EEE6 75FD FF8A 33EC D698 **Fecha Firma:** 10-11-2026 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
EEE675FDFF8A33ECD698
Firma automática
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba